



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

23

RESOLUCIÓN No. _____

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles, y otorgar mediante Resolución las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación a la Ley 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 123, de fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución 168-BIS de fecha treinta (30) de octubre de dos mil (2000), ambas de este Ministerio, que establece los criterios para cualificar como empresa distribuidora y comercializadora de gasolina, gasoil, avtur y fuel oil, así como gas licuado de petróleo;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil uno (2011), de este Ministerio, fija los precios de los cargos por servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Ley 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966), Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Ley 112, de fecha veintinueve (29) de Noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de Marzo de dos mil once (2001);

VISTA: La Resolución 123 de fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), de este Ministerio, modificada por la Resolución 168-BIS de fecha treinta (30) de octubre de dos mil (2000), de este Ministerio;

1

2012/ NATIONAL PETROLEUM, S.R.L. / LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

VISTA: La Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil uno (2011), de este Ministerio, que fija los precios de los cargos por servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Resolución No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil diez (2010) mediante el cual el Congreso Nacional, aprueba el Acuerdo y Compra-Venta de Acciones suscrito en fecha cinco (5) de mayo de dos mil diez (2010), entre el Estado Dominicano y la sociedad mercantil PDV Caribe, S.A., filial de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA);

VISTA: La comunicación de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil once (2011), de la sociedad **NATIONAL PETROLEUM, S.R.L.**, con **RNC: 1-01-89813-5**, con domicilio social en la Calle Yolanda Guzmán No. 38, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfono 809-688-6244, en virtud de la cual solicita al Ministerio de Industria y Comercio la Licencia de **Distribuidor Mayorista de Combustibles (Gasolinas, Diesel, GLP y Fuel Oil)**;

VISTO: El Informe Técnico de la Dirección de Hidrocarburos de fecha once (11) de diciembre de dos mil once (2011), el cual concluye: "**CONCLUSION:** *Después de analizar la documentación depositada por la empresa **NATIONAL PETROLEUM, S.R.L.**, podemos concluir que la misma cumple con los requerimientos establecidos en las Resoluciones Nos. 123-04 y 168-00, por lo cual recomendamos se conceda la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles a dicha empresa*".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA**, a la sociedad **NATIONAL PETROLEUM, S.R.L.**, con **RNC: 1-01-89813-5**, la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO (GASOLINAS, GASOIL, y FUEL OIL)**.

ARTICULO SEGUNDO: NATIONAL PETROLEUM, S.R.L., deberá iniciar operaciones en un período no mayor de un (1) año contado a partir de la fecha de la presente Resolución.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

PARRAFO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la presente Resolución en caso de que **NATIONAL PETROLEUM, S.R.L.**, no inicie operaciones dentro del plazo de un (1) año señalado en este Artículo.

ARTICULO TERCERO: NATIONAL PETROLEUM, S.R.L., estará obligada a demostrar al Ministerio de Industria y Comercio, previo inicio de sus operaciones lo siguiente: **(i)** Tener suscrito un Contrato con Refinería Dominicana de Petróleo PDV, S.A. (REFIDOMSA PDVSA) o con cualquier otra empresa que procese o importe petróleo y sus derivados, para poder abastecerse de los combustibles a distribuir; **(ii)** Mantener recursos/garantías financieras no menores de RD\$200,000,000 contra los riesgos mayores y responsabilidades de indemnización a terceros que puedan surgir en el proceso de comercialización y distribución de combustibles. Estos recursos/garantías financieras pueden cubrirse de la siguiente manera: Coberturas de Seguros y/o Garantías reales Auto Seguros; y, **(iii)** Haber obtenido marca o marcas registradas del o los productos, conforme a las leyes vigentes, para que el consumidor esté informado del o los productos que está comprando;

ARTICULO CUARTO: NATIONAL PETROLEUM, S.R.L., dispondrá de un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de la presente Resolución para cumplir con su Plan de Inversión para la adquisición y puesta en funcionamiento de cuatro (4) Estaciones de Servicio, con suficiente capital de trabajo, solvencia y capacidad financiera para llevar a cabo la operación de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias, realizará una evaluación y fiscalización de las operaciones de **NATIONAL PETROLEUM, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, tanto de los productos de petróleo importados como del manejo de las estaciones de servicios y las ventas industriales a realizar.

PÁRRAFO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la licencia otorgada mediante la presente Resolución, en caso de que **NATIONAL PETROLEUM, S.R.L.**, incurra en la violación de alguna de las disposiciones y normativas aplicables a este tipo de licencias.

ARTICULO SEXTO: NATIONAL PETROLEUM, S.R.L., será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: La Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Derivados del Petróleo, que se otorga a **NATIONAL PETROLEUM, S.R.L.**, por medio de la presente Resolución, conlleva el pago del cargo por servicio por Licencia de Distribución de Combustibles Líquidos, por valor de **Ciento Cincuenta Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$150,000.00)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil uno (2011), de este Ministerio.

ARTICULO OCTAVO: NATIONAL PETROLEUM, S.R.L., deberá renovar anualmente la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles, conforme a los procedimientos establecidos por este Ministerio y pagar el cargo por servicio de renovación anual vigente al momento en que se efectúe dicha renovación.

ARTICULO NOVENO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda, a Refinería Dominicana de Petróleos, PDV, S.A. (REFIDOMSA, PDV), a Costal Petroleum Dominicana, S.A., y a las empresas importadoras de productos derivados del petróleo, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, tan pronto como **NATIONAL PETROLEUM, S.R.L.**, haya efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente a este tipo de Licencia.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día tres (3) del mes de febrero del año dos mil doce (2012).


MANUEL A. GARCIA AREVALO
Ministro de Industria y Comercio

